



CONSEJO ACADEMICO
ACUERDO ACADÉMICO No. 074

"Por medio de la cual modifica el Ciclo Nivelatorio de la Universidad del Magdalena"

El Consejo Académico de la Universidad del Magdalena, en uso de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Superior No. 008 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política y desarrollada por la Ley 30 de 1992, corresponde a las universidades darse y modificar sus estatutos, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes.

Que el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, faculta a las Universidades para darse su propia organización administrativa, financiera y académica.

Que en el marco de la Reforma Académica iniciada en el Segundo Periodo del 2001, a través del Acuerdo Académico N° 02 de 2001, se concibieron los cursos preuniversitarios para *"contribuir a mejorar las posibilidades de éxito para ingreso a la institución"*, y orientados a los *"estudiantes de último curso de educación media o bachilleres con aspiraciones de cursar algún programa de formación profesional en el nivel de pregrado."*

Que el Acuerdo Académico N° 19 de 2001 introdujo las denominaciones de Ciclo Nivelatorio y Ciclo Preparatorio, y reglamentó el proceso de selección y admisión de estudiantes a la Universidad, así como la de los estudiantes al Ciclo Nivelatorio.

Que el Acuerdo Académico N° 31 de 2003, modificó al Acuerdo Académico 19 de 2001 que reglamentó *"los criterios para la selección de estudiantes a la Universidad"*, así como los parámetros utilizados para la selección y admisión de estudiantes del Ciclo Nivelatorio.

Que el Acuerdo Académico N° 31 de 2003 en el artículo 6, parágrafo 3, permite el reconocimiento de los créditos cursados por los estudiantes del Ciclo Nivelatorio *"en el Ciclo General hasta la vigencia del mismo y con previo estudio del Consejo de Facultad; siempre y cuando los contenidos desarrollados en cada asignatura guarden identidad o correspondencia."*

Que el Acuerdo Académico N° 17 de 2004 modificó el plan de estudios del Ciclo Nivelatorio y del Ciclo de Formación General de todos los programas académicos de la Universidad.

Que el Acuerdo Superior N° 08 de 2003 en su Artículo 77, Parágrafo Primero, establece que *"El estudiante admitido para primer semestre académico que haya cursado créditos académicos en el Ciclo Nivelatorio ofrecido por la Universidad con anterioridad a la iniciación del Programa Académico al cual ingresa, podrá solicitar reconocimiento de los mismos ante el Consejo de la Facultad de Estudios Generales. Este órgano deberá decidir con fundamento en lo dispuesto por el Consejo Académico."*

Que el Acuerdo Académico N° 31 de 2010 estableció la Formación General en los Programas de Pregrado de la Universidad del Magdalena, modificando los cursos y el número de créditos académicos correspondientes a los planes de estudio.

Que es necesario que la Universidad del Magdalena establezca estrategias de acompañamiento académico a los estudiantes provenientes de la Educación Media, para coadyuvar a su óptima

inserción en la Educación Superior, contribuyendo así, a reducir la deserción y la mortalidad académica.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Definición del Programa Nivelatorio. El Programa Nivelatorio es un espacio curricular de experiencias académicas que propende por la calidad de la formación de estudiantes, que desean mejorar su desempeño académico, a través de la profundización en saberes y el desarrollo de competencias; con la finalidad de potenciar sus oportunidades de ingreso a la educación superior, contribuir a reafirmar su vocación profesional u ocupacional y facilitar su inserción con éxito en el contexto universitario.

Parágrafo: Las personas que cursan el Programa Nivelatorio, no son estudiantes de la Universidad y por consiguiente, no les rige la reglamentación para sus estudiantes.

ARTICULO SEGUNDO: El Programa Nivelatorio desarrollará de carácter obligatorio dieciocho (18) créditos distribuidos de la siguiente forma:

- Biología (2 créditos).
- Física (2 créditos).
- Química (2 créditos).
- Ciencias Sociales (3 créditos).
- Procesos Lectores y Escriturales (3 créditos).
- Razonamiento y Representación Matemática (3 Créditos).
- Matemáticas (3 créditos).

ARTÍCULO TERCERO: Propósitos curriculares de los cursos del Programa Nivelatorio. Los propósitos curriculares de cada curso son:

Biología: Fortalecer los conocimientos esenciales de los fenómenos biológicos en la naturaleza para la comprensión y defensa del mundo que nos rodea mediante la relación hombre-hábitat.

Física: Interpretar fenómenos naturales a la luz de los procesos y leyes de la Física.

Química: Interpretar y explicar algunas características de la materia y analizar las implicaciones que esta tiene sobre las acciones humanas.

Ciencias Sociales: Desarrollar competencias relacionadas con la comprensión de la realidad social, en un contexto geográfico, cultural, histórico y económico.

Procesos Lectores y Escriturales: Promover y desarrollar la escritura, la lectura y la oralidad, además de la reflexión crítica y la argumentación, como formas elevadas de expresión en lengua materna.

Razonamiento y Representación Matemática: Promover la apropiación de las herramientas conceptuales y teóricas utilizadas para el razonamiento y la resolución de problemas, al igual que potenciará la capacidad de aplicar algunos principios y teorías matemáticas a problemas relacionados con el contexto profesional.

Matemáticas: Desarrollar en los estudiantes competencias matemáticas que le permitan aplicar los conocimientos adquiridos, favoreciendo el razonamiento a través de la descripción y modelación de fenómenos.

ARTÍCULO CUARTO: Orientación Profesional. El estudiante del Programa Nivelatorio recibirá de manera obligatoria orientación profesional, con el propósito de dar a conocer las diferentes profesionales u ocupaciones partiendo de la exploración e identificación sus intereses, aptitudes y proyecto de vida, facilitando su inserción con éxito en el contexto universitario.

Parágrafo: Orientación Profesional se desarrollará con una intensidad de dos horas, una de trabajo teórico y una hora de asesorías vocacionales.

ARTÍCULO QUINTO: De las evaluaciones. El desempeño académico del estudiante en el Programa Nivelatorio se evaluará de la siguiente forma: Tres (3) seguimientos, cuyas valoraciones son de ciento cincuenta (150) puntos, para el primer y segundo seguimiento y doscientos (200) puntos para el tercer (3) seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Escala de puntuación. Las pruebas académicas son valoradas entre cero (0) y quinientos (500) puntos. La nota mínima aprobatoria para los curso será de trescientos cincuenta (350) puntos.

Parágrafo 1: Las calificaciones se expresarán en números enteros (sin decimales) al realizar los cómputos.

Parágrafo 2: El curso de Orientación Profesional será valorado de forma cualitativa, con las valoraciones aprobado o no aprobado.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicidad de las calificaciones. El docente deberá socializar las notas de cada seguimiento con los estudiantes, y, posteriormente, realizar el reporte de las mismas a la Coordinación del Programa de Nivelatorio, en las fechas establecidas por la Coordinación.

Parágrafo: Las notas serán consolidadas y publicadas en las carteleras y permanecerán allí durante un mínimo de tres (3) días hábiles, período dentro del cual los estudiantes podrán aclarar cualquier inconformidad con su calificación generada a partir de la publicación.

ARTÍCULO OCTAVO: De la admisión de estudiantes a la Universidad provenientes del Programa Nivelatorio. El estudiante que curse el Programa Nivelatorio podrá optar, para el periodo inmediatamente siguiente, a uno de los cinco (5) cupos disponibles para el programa académico de pregrado presencial, escogido en primera opción, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Obtener un promedio ponderado mayor o igual a trescientos cincuenta (350) puntos sobre quinientos (500) puntos en el Programa de Nivelatorio.
- b. Una vez seleccionados los aspirantes de cada programa académico de pregrado presencial, se procederá a la selección de los cinco (5) cupos para provenientes del programa Nivelatorio, teniendo en cuenta el rendimiento de estos en el examen de admisión de forma descendente, siempre y cuando su resultado sea igual o superior al promedio de todos los aspirantes en el respectivo programa académico.

Parágrafo: Cursar el Programa Nivelatorio no garantiza su ingreso a los Programas de pregrado de la Universidad, así como, el hecho de obtener un promedio inferior a trescientos cincuenta (350) puntos durante el periodo cursado, no lo excluye de participar en el proceso de admisión de la Universidad.

ARTÍCULO NOVENO: Homologaciones. El Consejo de Facultad de Estudios Generales, o la unidad académica que haga sus veces, estudiará las solicitudes de homologaciones de los cursos Procesos Lectores y Escriturales, y Razonamiento y Representación Matemática, ofrecidos en el Programa Nivelatorio, y aprobará la homologación, siempre y cuando, el solicitante cumpla con los siguientes requisitos:

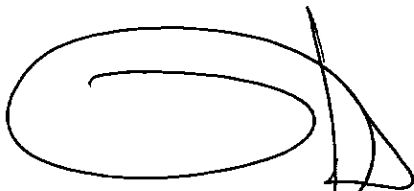
- a. Presentar la solicitud por escrito, por parte del estudiante, en el periodo de ajuste del registro académico determinado en el Calendario Académico de la Universidad, siempre y cuando no exceda los dos (2) periodos académicos siguientes a la realización del Programa Nivelatorio.
- b. Obtener un promedio ponderado mayor o igual a trescientos cincuenta (350) puntos sobre quinientos (500) puntos en el Programa Nivelatorio.
- c. Obtener un puntaje mayor o igual a trescientos cincuenta (350) puntos en el curso a homologar.

ARTÍCULO DECIMO: Normas asimilables en el Programa Nivelatorio. De conformidad con la naturaleza especial del Programa Nivelatorio, y en aras de incentivar a las personas que hacen parte del Programa Nivelatorio, frente a las situaciones no reguladas por el presente Acuerdo Académico aplicarán las disposiciones contenidas en el título séptimo artículo 152 (del bienestar estudiantil) del Acuerdo Superior N° 008 de 2003, en el cual se establecen los servicios prestados por la Universidad de la siguiente forma: Recreación, deporte, salud; áreas de estudio y descanso, cafetería, auditorio y espacios para el desarrollo de actividades culturales, asesorías académicas, entorno ambiental armónico con las actividades de estudio y aprendizaje.

ARTÍCULO UNDECIMO: Vigencia y derogatorias. El presente acuerdo académico rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga las disposiciones contrarias, en especial el Acuerdo Académico N° 2 de 2001, los artículos 6 y 7, con excepción del párrafo 2 de este último artículo, del Acuerdo Académico N° 19 de 2001, los artículos 6, 7, 8 y 11 del Acuerdo Académico N° 031 de 2003, el artículo 1 del Acuerdo Académico N° 017 de 2004, y las demás normas en contrario de similar o inferior jerarquía.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los siete (7) días de diciembre de dos mil diez (2010)



PEDRO ESLAVA ELJAEIK
Vicerrector de Docencia
Delegado de funciones rectorales



ALEJANDRA MARU MOLINARES
Secretaria General